**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. X DE 2019**

**( Octubre 18)**

“Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “*Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones*”

**LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 218 y 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las Leyes 16 de 1990, 101 de 1993, 1133 de 2007, 1731 de 2014, el Decreto Ley 2371 de 2015 y los Decretos 1313 de 1990 y 1071 de 2015,

**CONSIDERANDO**

**Primero**. Que de acuerdo con lo dispuesto en los literales b., c., f. y n. del numeral 2. del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario - CNCA, como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario podrá:

“(…)

b) Establecer las actividades, costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

c) Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre las tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.

(…)

f) Fijar las tasas y márgenes de redescuento de las operaciones que apruebe Finagro.

(…)

n) Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural.

(…)”

**Segundo.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, “La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares (…)”.

**Tercero**. Que el sector agropecuario, piscícola, acuícola y pesquero puede verse afectado por diversas enfermedades que pongan en riesgo la producción agropecuaria regional o nacional y, por lo tanto, la economía nacional, la capacidad para producir alimentos del país y el bienestar de los productores rurales. Que, por lo anterior, es necesario apoyar el esfuerzo de los productores para el bioaseguramiento de los predios, entendido como el conjunto de prácticas que se establecen para prevenir o evitar la introducción de agentes que causan enfermedades o disturbios en cultivos de cualquier área de producción.

**Cuarto.** Que el Gobierno Nacional considera necesario tomar medidas inmediatas para mitigar las posibles afectaciones generadas por el *Fusarium Oxysporum Raza 4 Tropical (Foc R4T),* *Fusarium R4T,* que pone en peligro la producción de banano, plátano y heliconias en el país, tanto para exportación como para consumo interno. Que en este sentido, el ICA expidió la Resolución No. 11912 del 9 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se declara el estado de emergencia fitosanitaria en el territorio nacional por la presencia de la enfermedad conocida como marchitez de las musáceas por Foc R4T*”, la cual declara la emergencia fitosanitaria nacional y establece un conjunto de medidas de emergencia para prevenir la diseminación de la plaga

**Quinto**. Que en desarrollo de estas medidas fitosanitarias, en conjunto con otras entidades del Gobierno, el ICA viene trabajando para evitar la propagación de la enfermedad. Por su parte, los productores de banano, plátano y heliconias en el país deben adelantar, entre otros, la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento en el área intervenida y evitar la propagación de enfermedades.

**Sexto.** Que, atendiendo las dificultades que implican para el país la expansión del *Fusarium R4T*, al igual que otras enfermedades, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propone modificar la LEC General para establecer condiciones especiales para la promoción de la bioseguridad nacional entre aquellos productores cuyas actividades económicas estén afectadas o puedan afectarse por enfermedades que pongan en riesgo la producción regional o nacional.

**Séptimo.** Que mediante la Resolución No. 12 de 2018 y sus modificaciones se estableció el Plan Anual de ICR y LEC para el Año 2019 y otras disposiciones, en la cual se contemplan condiciones especiales de la LEC General.

**Octavo.** Que el proyecto de resolución “Por la cual se modifica la Resolución No. 12 de 2018 “Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para el año 2019 y otras disposiciones”, estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios.

**Noveno.** Que el documento con la justificación jurídica y técnica de la presente Resolución fue presentado para consideración de la CNCA y discutido en la reunión llevada a cabo el día X (X) de X de 2019.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1o.** Modificar el literal a. del artículo 4o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

“a. LEC General

1. Condiciones especiales de la LEC Retención de Vientres de Ganado Bovino y Bufalino.
2. Condiciones especiales de la LEC Actividad Pecuaria, Pesquera y Acuícola Sostenible.
3. Condiciones especiales de la LEC para apoyar a productores agropecuarios afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana y para implementar el “Plan de Impacto Frontera con Venezuela”.
4. Condiciones especiales de la LEC para incentivar el desarrollo de actividades complementarias agropecuarias por parte de los productores cafeteros.
5. Condiciones especiales de la LEC para apoyar a productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros afectados por el cierre de la Vía al Llano.
6. Condiciones especiales de la LEC para la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento y evitar la propagación de enfermedades.”

**Artículo 2o.** Modificar el literal e. del artículo 5o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

“e. El Gran Productor solo podrá ser beneficiario del instrumento en los casos de las líneas para Retención de Vientres para Ganado Bovino y Bufalino, para la Actividad Pecuaria, Pesquera y Acuícola Sostenible, y para la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento y evitar la propagación de enfermedades.”

**Artículo 3o.** Modificar el primer inciso del artículo 6o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

**“Artículo 6o. Condiciones especiales de la LEC General.** La financiación de las actividades destinadas a la retención de vientres de ganado bovino y bufalino; la actividad pecuaria, pesquera y acuícola sostenible; las necesidades de capital de trabajo de los productores agropecuarios afectados por los bloqueos y manifestaciones en la Vía Panamericana y para implementar el “Plan de Impacto Frontera con Venezuela”; el desarrollo de actividades complementarias agropecuarias por parte de los productores cafeteros; las necesidades de capital de trabajo de los productores agropecuarios, acuícolas y pesqueros afectados por el cierre de la Vía al Llano; y las inversiones que deban desarrollar los productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros para la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento y evitar la propagación de enfermedades, se sujetarán a las siguientes reglas especiales*:*”

**Artículo 4o.** Adicionarel artículo 6o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, con el siguiente numeral:

**“VI. Adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento de los cultivos”**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5o. de esta resolución, las condiciones de los créditos otorgados a los productores agropecuarios, acuícolas, piscícolas y pesqueros la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento y evitar la propagación de enfermedades, serán las siguientes:

1. Las condiciones de que trata el presente numeral serán aplicables a los pequeños, medianos y grandes productores que se encuentren o puedan verse afectados por enfermedades que pongan en riesgo las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras.
2. El monto máximo de subsidio establecido en el literal f. del artículo 5o. de esta resolución será aplicable a los pequeños, medianos y grandes productores.
3. Mediante esta línea también podrán ser financiadas las necesidades tanto de capital de trabajo, como de inversión para la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para mantener la sanidad en las actividades agropecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras.
4. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las actividades y destinos del crédito sobre los cuales se podrá implementar la LEC de que trata el presente numeral.”

**Artículo 5o.** Modificar el parágrafo del artículo 6o. de la Resolución No. 12 de 2018 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, de la siguiente manera:

“**Parágrafo**. El control de inversión para las condiciones especiales señaladas en el presente artículo será obligatorio para los intermediarios financieros, quienes deberán identificar, entre otros:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral I del presente artículo, la existencia de los vientres retenidos y el sistema de identificación de ganado bovino y/o bufalino.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral III del presente artículo, el intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentra ubicada en los departamentos de Cauca, Nariño, Putumayo, Guajira, Cesar, Norte de Santander, Arauca, Vichada, Guainía o en el municipio de Cubará (Boyacá).

Para efectos de lo dispuesto en el numeral IV el intermediario financiero deberá verificar que el productor cafetero destinó los recursos del crédito para el desarrollo de actividades complementarias agropecuarias.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral V del presente artículo, el intermediario financiero deberá verificar que la actividad productiva se encuentra ubicada en los departamentos de Meta, Guaviare, los municipios de Medina, Quetame, Paratebueno, Guayabetal (Cundinamarca) o en el municipio de Villanueva (Casanare).

Para efectos de lo dispuesto en el numeral VI del presente artículo, el intermediario financiero deberá verificar que el productor agropecuario, acuícola, piscícola o pesquero destinó los recursos del crédito en las actividades y destinos establecidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la adecuación general de los predios, su infraestructura, y el desarrollo de las actividades para el bioaseguramiento y evitar la propagación de enfermedades.¨

**Artículo 6o**. FINAGRO adoptará los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente resolución para lo cual expedirá la circular reglamentaria correspondiente.

**Artículo 7o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos aplicarán a partir de la fecha en que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales que se destinen para el desarrollo de esta línea.

**Artículo 8o.** Los términos y condiciones establecidos en las demás resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario permanecerán inalterados y conservarán toda su vigencia y efecto, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de octubre de 2019.

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN ANDRÉS LOZANO KARANAUSKAS**

**Presidente Secretario Técnico**